

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUISMO
CERTIDAD

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y la que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de niños

GOBIERNO CIVIL

MINAS.

Por renuncia del Registrador, ha sido cancelado el registro de hulla para la mina «Sorpresa», número 23.769, en términos de San Andrés de Linares, del concejo de San Martín del Rey Aurelio, de D. Santiago Fernando Suárez García, vecino del citado San Andrés.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 14 de mayo de 1934.—

El Gobernador,

Marcelino Rico Rivas.

—:—

Conforme a lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 4.º del Reglamento provisional sobre la tributación minera, aprobado por R. D. de 23 de mayo de 1911, se desestima la instancia presentada por D. P. Francisco Blanco y Tejerina, vecino de Villaviciosa, renunciando a la mina de su propiedad «La Escondida», número 23.479, de mineral de hierro, sita en el concejo de Villaviciosa, por no acompañar a la instancia de renuncia la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el pago del canon por superficie de la misma.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, por no tener el interesado representante en esta capital,

Oviedo, 14 de mayo de 1934.—

El Gobernador,

Marcelino Rico Rivas.

R. al núm. 1.256

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

—:—

CIRCULAR

Son frecuentes las denuncias que se reciben en esta Inspección Provincial contra fraudes y adulteraciones de productos alimenticios, sin que, a pesar de los requerimientos, que por la misma y por los Sres. Gobernadores civiles se han hecho a los Ayuntamientos hayan estos respondido con una campaña seria y eficaz. Solo el de Llanes viene remitiendo semanalmente la estadística de los productos analizados en aquel Laboratorio municipal.

Y a fin de que se pueda comprobar por esta Inspección la veracidad

de las denuncias y adoptar las medidas oportunas, se requiere a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que dispongan de Laboratorio en condiciones, organicen una campaña de investigación de productos alimenticios y remitan semanalmente los datos a esta Inspección Provincial de Sanidad.

Los Ayuntamientos que no tengan Laboratorio eficiente, deben recordar que hay un Instituto Provincial de Higiene que dispone de una Sección Química, a la cual pueden remitir las muestras que recojan, para el análisis.

Es doloroso que no se utilicen por los Ayuntamientos los servicios que ofrece reiteradamente el Instituto sin perjuicio de que luego pretendan alegar cuando se les reclama el pago de la cuota obligatoria, que no se prestan servicios.

Semejante divorcio no puede continuar y a remediarlo, en principio, tiende esta circular.

Oviedo, 16 de mayo de 1934.—El Inspector provincial de Sanidad, Julio Alonso.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

Visto el expediente incoado por la Sociedad General de ferrocarriles «Vasco Asturiana» para desviar el cauce del río Aller, en término del concejo del mismo nombre, para poder llevar a efecto las obras del ferrocarril de Ujo a Collanzo subvencionado por el Estado.

Resultando que en la tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios que exigen las disposiciones legales vigentes.

Resultando que se presentaron reclamaciones por D. Ramiro Fernandez Sanchez y D. Juan Diez Ordoñez, dueños de fincas situadas en la margen derecha del río Aller, por insuficiencia de las defensas proyectadas.

Resultando que el peticionario contesta manifestando que la finca de D. Juan Diez se encuentra mejor defendida que antes y que para defender la del Sr. Fernandez ha de construir dos espigones en sustitución de la escollera proyectada.

Resultando que los informes emitidos son favorables a la concesión y que ésta fué otorgada por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño por creer que era atribución

de las conferidas a dicho Organismo, estando ejecutadas ya las obras.

Considerando que se han emitido informes por los Centros reglamentarios y por la Primera División Técnica de Ferrocarriles, siendo todos ellos favorables a la concesión.

Considerando que han de quedar atendidas las reclamaciones presentadas y que las obras mejoran las condiciones del cauce del río Aller.

Considerando que es aprobable el acta de reconocimiento final de las obras.

Considerando que es atribución del Ministerio de Obras Públicas el otorgar la concesión que nos ocupa.

Este Ministerio ha resuelto otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones: y ordena:

1.ª Se autoriza a la Sociedad General de Ferrocarriles «Vasco Asturiana», salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, para desviar el cauce del río Aller, en el tramo comprendido entre el puente de la carretera de Moreda a Murías y el muro de la Sociedad «Hullera Española» sito en la margen derecha, en términos de Moreda, del concejo de Aller, con objeto de construir la explanación del ferrocarril de Ujo a Collanzo, subvencionado por el Estado, quedando de este modo legalizadas las obras construidas que se ajustaron sensiblemente al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en marzo de 1932 por el Ingeniero de Caminos D. Francisco Cabrera.

2.ª Se aprueba como acta de reconocimiento final la levantada con motivo de la confrontación del referido proyecto.

3.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a conservar permanentemente las obras de defensa de las márgenes del nuevo cauce.

4.ª En el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en la *Gaceta de Madrid*, deberá completarse la defensa de la finca de D. Ramiro Fernandez Sanchez, mediante dos espigones de análoga importancia a los construidos para la defensa de las márgenes del nuevo cauce.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de

la provincia, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 1.º de diciembre siguiente.—Madrid, 27 de abril de 1934.—El Director general, J. Valenzuela Soler.

Sr. Delegado de los Servicios Hidráulicos del Miño.—Es copia.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Roberto González de Agustina.

R. al núm. 1.278

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Carreteras.—Reparaciones

ANUNCIOS

Hasta las trece horas del día 9 de junio próximo, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación del firme y riego superficial emulsión asfáltica de la carretera de Langreo a Gijón, kilómetros 15 al 19, cuyo presupuesto de contrata de subasta es de 68.575,65 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 2.058 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, el día 15 del próximo mes de junio, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4,50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de marzo de 1929 y de 26 de marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Asimismo estarán obligados los licitadores al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de 21 de enero de 1921 (*Gaceta* del 23), a cuyo efecto se acompañará en sobre abierto, certificación de la Caja Asturiana de Previsión Social, en que se acredite que el lici-

tador se halla al corriente en el pago de la cuota del retiro obrero obligatorio, desechándose desde luego, toda proposición que no haya cumplido dichos requisitos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de octubre de 1929 (*Gaceta* del 12).

Oviedo, 14 de mayo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

Hasta las trece horas del día 9 del próximo mes de junio, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación del firme y riego superficial de la carretera de Ribadesella a Canero, kilómetros 55 al 59, cuyo presupuesto de contrata es de 65.560,70 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.967 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, el día 15 del próximo mes de junio, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4,50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador, que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de marzo de 1929 y de 26 de marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Asimismo están obligados los licitadores al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de 21 de enero de 1921 (*Gaceta* del 23), a cuyo efecto se acompañará en sobre abierto certificación de la Caja Asturiana de Previsión Social, en que se acredite que el licitador se halla al corriente en el pago de la cuota del retiro obrero obligatorio, desechándose desde luego, toda proposición que no haya cumplido dichos requisitos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de octubre de 1929 (*Gaceta* del 12).

Oviedo, 14 de mayo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

Hasta las trece horas del día 9 de junio próximo, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación del firme con piedra machada de la carretera de Ribadesella a Canero, kilómetros 96 al 125, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 69.685,48, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 2.091 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, el día 15 del próximo mes de junio, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4,50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador, que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de marzo de 1929 y de 26 de marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Asimismo están obligados los licitadores al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de 21 de enero de 1921 (*Gaceta* del 23), a cuyo efecto se acompañará en sobre abierto certificación de la Caja Asturiana de Previsión Social, en que se acredite que el licitador se halla al corriente en el pago de la cuota del retiro obrero obligatorio, desechándose desde luego, toda proposición que no haya cumplido dichos requisitos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de octubre de 1929 (*Gaceta* del 12).

Oviedo, 14 de mayo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

Hasta las trece horas del día 9 de junio próximo, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación del firme, con piedra machada, de las carreteras de Peñalán a Soto del Barco, kilómetros 2 al 7; Muros a la Playa de Aguilar, kilómetros 1 y 2, y Pravia a La Granja, kilómetros 4 y 5, cuyo presupuesto de contrata es de 56.057,32 pesetas, el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.682 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, el día 15 del próximo mes de junio, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4,50 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de marzo de 1929 y de 26 de marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Asimismo están obligados los licitadores al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de 21 de enero de 1921 (*Gaceta* del 23), a cuyo efecto se acompañará, en sobre abierto, certificación de la Caja Asturiana de Previsión Social, en que se acredite que el licitador se halla al corriente en el pago de la cuota del retiro obrero

obligatorio, desechándose, desde luego, toda proposición que no haya cumplido dichos requisitos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de octubre de 1929 (*Gaceta* del 12).

Oviedo, 14 de mayo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Hasta las trece horas del día 9 de junio próximo, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de pavimento, con empedrado concertado sobre cimiento de hormigón, de la carretera de Oviedo a Campo de Caso, kilómetros 18,525 al 18,845, cuyo presupuesto de contrata es de 60.846,93 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.826 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, el día 15 del próximo mes de junio, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4,50 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de marzo de 1929 y de 26 de marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Asimismo están obligados los licitadores al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de 21 de enero de 1921 (*Gaceta* del 23), a cuyo efecto se acompañará en sobre abierto certificación de la Caja Asturiana de Previsión Social, en que se acredite que el licitador se halla al corriente en el pago de la cuota del retiro obrero obligatorio, desechándose, desde luego, toda proposición que no haya cumplido dichos requisitos.

Las Compañías, Empresas y Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de octubre de 1929 (*Gaceta* del 12).

Oviedo, 14 de mayo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Hasta las trece horas del día 9 de junio próximo, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación, con riego de emulsión asfáltica, del hectómetro 1 del kilómetro 134 al hectómetro 8 del kilómetro 140 de la carretera de Sahagún a las Arriondas, cuyo presupuesto de contrata es de 57.858,57 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.736 pesetas.

La subasta se celebrará en la Je-

fatura de Obras públicas de Oviedo, el día 15 del próximo mes de junio, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4,50 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de marzo de 1929 y de 26 de marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Asimismo están obligados los licitadores al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de 21 de enero de 1921 (*Gaceta* del 23), a cuyo efecto se acompañará en sobre abierto certificación de la Caja Asturiana de Previsión Social, en que se acredite que el licitador se halla al corriente en el pago de la cuota del retiro obrero obligatorio, desechándose, desde luego, toda proposición que no haya cumplido dichos requisitos.

Las Compañías, Empresas y Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de octubre de 1929 (*Gaceta* del 12).

Oviedo, 15 de mayo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

CONTRATAS.—DEVOLUCIÓN DE FIANZAS.

Terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machada para conservación de kilómetros 2 al 6 de la carretera de Grado a Luanco, y 22 al 34 de la de Belmonte a San Esteban de Pravia, ejecutadas por el contratista D. Luis Alvarez Alvarez, con cargo a las anualidades 1933-34, se anuncia al público por término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante esta Jefatura o en las Alcaldías de Grado, Candamo, Salas y Pravia, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista, por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida para garantizar el cumplimiento del contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real orden de 3 de agosto de 1910. (*Gaceta* del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda ante el Juzgado correspondiente o el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 14 de mayo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Caja Asturiana de Previsión Social

Concurso para la construcción de edificio Social

Se amplía por cinco días que terminan el veintiuno del actual, a las seis de la tarde el plazo de inscripción que se señalaba en el anuncio publicado en los periódicos de Oviedo del día diez y en el BOLETIN OFICIAL del once

Oviedo, 17 de mayo de 1934.—El Consejero Delegado, I. Galcerán.

Audiencia Territorial de Oviedo

Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veintidós de abril de mil novecientos treinta y cuatro, en el juicio de mayor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Avilés, pende ante esta Sala de lo Civil en grado de apelación, entre partes de la una como demandante D.^a Victoria Eugenia Viesca Alvarez, mayor de edad, soltera, vecina de Avilés, representada por el Procurador D. Ignacio Pérez Casariego, y defendida por el Abogado D. José Loredó Aparicio, y de la otra como demandados D. Manuel Alvarez García y D. José Viesca López, que no comparecieron ante este Tribunal, siendo también parte la Sociedad Maribona y Compañía, domiciliada en Avilés, representada por el Procurador D. Francisco R. Maribona, y defendida por el Abogado D. Eusebio González, sobre tercera de dominio.

Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos no haber lugar a la demanda de tercera de dominio, deducida por el Procurador Sr. Paredes, en nombre y representación de doña Victoria Eugenia Viesca Alvarez, contra D. Manuel Alvarez García y D. José Viesca López, ni por consecuencia a levantar el embargo que pesa sobre los bienes objeto de la acción interpuesta por la tercerista, a la que condenamos en unión del ejecutado Sr. Viesca al pago por mitad de las costas causadas en primera instancia, excepto las que se hayan causado a instancia de la Sociedad Maribona y compañía, desde que se le dió intervención en los autos, que serán satisfechas por dicha Sociedad, y no se hace expresa condena de las ocasionadas en este recurso, confirmando la sentencia apelada en cuanto a la misma se oponga.

Notifíquese esta resolución a los demandados Sres. Alvarez y Viesca, personalmente si así lo pidiere la parte contraria, o en otro caso en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Severiano J. Pedreira Castro.—Fausto García.—José Luis Pintado.—Jesús G. Obeso.

Publicación

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando Audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico. Oviedo, veintidós de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Lic., Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Oviedo, a veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

D. Angel Alvares Moran, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen: En la ciudad de Oviedo, a nueve de febrero de mil novecientos treinta y cuatro. En los autos sobre divorcio incoados en el Juzgado de primera instancia de Siero, entre; partes de la una D.^a Maria Valdes Vigil, casada, mayor de edad y vecina de Felechés, en el concejo de Siero, y de otra como demandado D. Manuel Balhona Blanco, también mayor de edad, casado, y vecino de Gijón, el cual fué declarado en rebeldía por no haber comparecido a evacuar el trámite de contestación a la demanda, hallándose representada la demandante ante esta Sala por el Procurador don Antonio Garcia Perez Cabañas y defendida por el letrado D. Mario Solís, en cuyos autos fué parte el Ministerio Fiscal.

Fallamos:

Que estimando la demanda debemos decretar y decretamos por las causas cuarta y quinta del artículo tercero de la Ley de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos el divorcio y consiguiente disolución del matrimonio contraído en once de abril de mil novecientos veintidós por doña Maria Valdes Vigil y don Manuel Balhona Blanco y declarando la culpabilidad del marido demandado lo condenamos a la pérdida de la patria potestad sobre su hija doña Elisa Balvona Valdés, sin perjuicio de que pueda comunicarse con ella, visitarla y vigilar su educación en la forma que fije el Juez en ejecución de sentencia, y cuya menor quedara en poder y bajo la potestad de su madre la demandante, y al pago de las costas procesales. Y una vez firme esta sentencia dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos veinticinco y sesenta y nueve de dicha ley. Así por esta sentencia quedará para notificación del demandado rebelde se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia si la otra parte no lo hiciera personalmente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severiano Jesús Pedreira.—José Luis Pintado.—Jesús Garcia Obeso. Fue publicada la anterior sentencia por el Magistrado Ponente don José Luis Pintado en el día de hoy; lo que certifico

Oviedo, nueve de febrero de mil

novecientos treinta y cuatro.—P. S. Nicanor Garcia

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al litigante no comparecido que expido la presente en Oviedo a once de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Angel Alvarez Morán

R. al núm. 1265

JUZGADOS

DE SALAS

D. Alfredo Fernández y González Rio, Juez municipal de Salas.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Robustiano Menéndez López, vecino de Millara, en este concejo, de la cantidad de seiscientas cincuenta pesetas, que le adeuda su madre y convecina D.^a Rosalía Lopez Patayo, la cual fué condenada a su pago, y al de las costas, por sentencia firme de catorce de Junio último, se embargaron a la demandada las fincas que se expresarán, cuya venta en pública subasta, he acordado a instancia del actor, y las cuales fincas radican en el expresado Millara.

1.^a La mitad de la tierra llamada El Troncón, de cabida toda ella como de veinticuatro áreas, proindivisa con el resto de herederos de Antonio Menéndez; y linda toda al Este, prado de herederos de José López; Sur, Rosalía Fernández y Teodoro Velázquez; Norte, José Peudás, y Oeste, Anastasia González, Valentin Alvarez, José Peláez y Gabriel Rodriguez. Tasada por el Perito único D. José Alba Rodriguez, en mil doscientas cincuenta pesetas.

2.^a La mitad de la tierra de los Credos, proindivisa con el resto de herederos de Antonio Menéndez, y de cabida toda ella como de cinco áreas; que linda al Este, Anastasia González; Sur, camino, Oeste José Fernández, y Norte, Teodoro Velázquez. Tasada por dicho Perito en ciento veinticinco pesetas.

3.^a La mitad de la tierra llamada El Portiello, proindiviso con el resto de dichos herederos de Antonio Menéndez; linda toda al Este, tierra de herederos de José López; Sur, pasto común; Oeste, Manuel Cuervo, y Norte, José Peláez. Tasada por el Perito en cincuenta pesetas.

4.^a La mitad de la tierra llamada La Campona, de cabida toda ella como de siete áreas, y proindivisa con el resto de los expresados herederos de Antonio Menéndez; y linda toda al Este, Florentina Fernández; Sur, Antonio Fernández; Oeste, herederos de Alvaro Fernández, y Norte, Valentin Alvarez. Tasada por el Perito en doscientas cincuenta pesetas.

5.^a La mitad de la tierra llamada La Faya, de cabida toda como de siete áreas, y proindivisa con el resto de herederos de Antonio Menéndez; linda toda al Este, Manuel Cuervo; Sur, Juan Cuervo; Oeste, José Fernández, y Norte, José Cuervo. Tasada por el Perito referido en doscientas cincuenta pesetas.

Que para el remate de dichas fincas sin suplir previamente la falta observada de títulos de pro-

piedad de las mismas, he señalado el día dieciseis de junio próximo, a las catorce, en la Sala de audiencia de este Juzgado.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores de consignar previamente en Secretaría el diez por ciento cuando menos del valor que sirve de tipo para la subasta.

Dado en la villa de Salas, a doce de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Alfredo Fernández.—Por su mandado, Licenciado, Rogelio de Diego.

Don Alfredo Fernandez y González Rio, Juez municipal de Salas.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Robustiano Menendez Lopez, vecino de Millara, en este concejo, de la cantidad de quinientas pesetas, que le adeuda de préstamo su madre y convecina doña Rosalía Lopez Potallo, la cual fué condenada a su pago y las costas por sentencia firme de veintidós de julio último, se embargaron a la demandada las fincas siguientes, cuya venta en pública subasta acordé a instancia del actor, fincas que están sitas en el referido Millara.

1.^a La mitad de la tierra llamada del Otero, proindivisa con el resto de herederos de D. Antonio Menéndez, y de cabida toda como de cuatro áreas; linda toda al Este, más de herederos de José López; Sur, Valentin Alvarez; Oeste, pasto común y Norte, Teodoro Velázquez. Tasada por el Perito D. José Alba Rodriguez en cincuenta pesetas.

2.^a La mitad de la tierra titulada La Puerca, de cabida toda ella como de once áreas; proindivisa con el resto de herederos de Antonio Menéndez; y linda toda al Este, José Cuervo; Sur, Antonio y Rosalía Fernandez; Oeste, Hilario Garcia; y Norte, José Cuervo. Tasada por el Perito único en doscientas cincuenta pesetas.

3.^a La campa llamada «Los Acebos», de cabida toda como de siete áreas; linda al Este, José Suárez; Sur, Antonio Fernandez; Oeste, Jesús Gomez; y al Norte, Rosalía Fernández. Tasada por el Perito único en cien pesetas.

4.^a La mitad de la tierra llamada Troncón, de cabida toda como de veinticuatro áreas, proindivisa con el resto de los herederos de Antonio Menéndez; y linda toda al Este, prado de herederos de José López; Sur, Rosalía Fernández; y Teodoro Velázquez; Oeste, Anastasio González, Valentin Alvarez, José Peláez y Gabriel Rodriguez, y Norte, José Pérez. Tasada por el Perito en mil doscientas cincuenta pesetas.

5.^a La mitad de la tierra de los Credos, de cabida toda como de cinco áreas; y proindiviso con los herederos de Antonio Menéndez; linda al Este, Anastasio González; Sur, camino; Oeste, José Fernández y Norte, Teodoro Velázquez. Tasada por el Perito único en ciento veinticinco pesetas.

6.^a La mitad de la tierra de la Faya, de cabida toda como de siete

te áreas, y proindiviso con en el resto de herederos de Antonio Menéndez; linda al Este, Manuel Cuervo; Sur, Juan Cuervo; Oeste, José Fernández, y Norte, José Cuervo. Tasada por el Perito en doscientas cincuenta pesetas.

7.ª La mitad de la tierra del Cortiello, de cabida toda como de tres áreas, proindivisa con el resto de los repetidos herederos de Antonio Menéndez; linda al Este, herederos de José Lopez; Sur, pasto común; Oeste, Manuel Cuervo, y Norte, José Peláez. Tasada por el Perito en cincuenta pesetas.

8.ª La mitad de la tierra de la Campona, de cabida toda como de siete áreas, y proindivisa con el resto de los herederos de Antonio Menéndez; linda al Este, Florentino Fernández; Sur, Antonio Fernández; Oeste, herederos de Alvaro Fernández, y Norte, Valentín Álvarez. Tasada por el Perito único en doscientas cincuenta pesetas.

Que para el remate de estas fincas sin suplir previamente la falta observada de títulos de propiedad de ellas, he señalado el día dieciséis de junio próximo a las quince en la Sala audiencia de este Juzgado.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores de consignar previamente en Secretaría el diez por ciento cuando menos del valor que sirve de tipo para la subasta.

Dado en la villa de Salas, a doce de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Alfredo Fernández.—P. S. M.—Lic. Rogelio de Diego.

DE OVIEDO

Por la presente y en virtud de proveído dictado con esta fecha en sumario que se instruye en este Juzgado de Oviedo con el número 251 del corriente año, por hurto, se cita y llama a Josefina Esparza y Natividad Benito Esparza, artista de variedades que últimamente estuvieron en esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en la expresada causa, y ofrecerles el procedimiento.

Oviedo, a quince de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, Antonio F. Giro.

R. al núm. 1.273

DE TINEO.

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Tineo, por providencia de esta fecha, dictada en demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, promovida por el Procurador D. Faustino Menéndez de Llano, en nombre de D. José María López Queipo, vecino de Vallinas, en el concejo de Pola de Allande, contra D.ª Matufina Fernández López, vecina de Murias, también en Allande, y otros, sobre que se declare válido el testamento de palabra otorgado ante estigos, por D. Rosalino López y

López, vecino que fué de dicho Vallinas, se emplaza por segunda vez a cuantas personas puedan considerarse con derecho a la herencia del D. Rosalino López, para que dentro de cinco días comparezcan en los autos, personándose en forma si vieren convenirles, apercibiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Tineo, catorce de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario Judicial, P. H., Manuel Álvarez.

R. al núm. 1.261

Don José de la Uz Iglesias, Juez municipal de la villa de Tineo, en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el sumario número veintiseis del año actual, se instruye en este Juzgado por robo, interés a los agentes de policía judicial, procedan a la busca y ocupación de dos hojas de tocino, tres choscós, veintiún andoyas embufido, tres rollos de unto y diez hogazas de pan, sustraídos en la noche del cinco al seis del mes actual de la panera de Casimiro Fernández, vecino de Villar de Gera, en este partido, poniéndoles a mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentren, sinó justifican su legítima adquisición;

Dado en Tineo, a siete de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—José de la Uz.—J. Menéndez Revilla.

R. al núm. 1.200

DE GIJON.

Cédula de requerimiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito Oriente del partido, en providencia de este día dictada en carta orden de la Audiencia Territorial de Oviedo, dimanante del juicio de divorcio promovido en este Juzgado por D.ª Soledad Carrión Menéndez, contra D. Luis Menéndez y Molleda, y por la que se interesa se haga efectiva la suma de 380,12 pesetas, importe de las costas de dicha Superioridad.

Y por la presente se requiere al dicho deudos D. Luis Menéndez y Molleda, de ignorado paradero, para que en el improrrogable plazo de diez días, satisfaga la expresada cantidad, más las costas causadas, bajo apercibimiento de apremio.

Dado en la villa de Gijón, a doce de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Aurelio Quirós.

R. al núm. 1.235

D. Inocencio Iglesias Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de Oriente del Partido de Gijón. Hago saber, que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de D.ª Josefa Gonzalez Hoz, natural de Candás, falleció en esa villa el diez de enero de 1913, sin haber otorgado testamento; reclamando la herencia sus hermanos de doble

vínculo o mejor dicho, D.ª Juana y D.ª Manuela González Hoz y su viudo D. Ramón Suarez Fernández.

Y por el presente edicto se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado a mi cargo a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Gijón a veintitrés de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Inocencio Iglesias.—El Secretario.

R. al núm. 1264

Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia militar y 65 de la Ley de Enjuiciamiento militar de marina:

MARTINEZ FERNANDEZ, Pilar, vecina de Avilés y ausente en ignorado paradero, comparecerá el día veintiocho del actual, a las diez y media de la mañana, ante la Audiencia provincial de Oviedo, con el fin de asistir a las sesiones del juicio oral en causa contra José Ramón Vega y Luis Bujan Vilas, por robo.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

RA BART BONETA, Esteban, de 34 años de edad, soltero, hijo de José y de Celestina, natural de Bahus (Lérida), vecino de Barcelona, viajante y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado de instrucción de Oviedo, a constituirse en prisión, en el sumario núm. 140, de 1934, que en el mismo se sigue sobre daños, contra el mismo.

1226.

GOMEZ SANTAMARINA, José María, hijo de José e Inocencia, na-

tural de Arrojo, Ayuntamiento de Taramundi, provincia de Oviedo, vecindado últimamente en su pueblo, cuyas señas personales del mismo se desconocen; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Batallón Cazadores de Africa, número 3, don Fernando García Moreno, que reside en el cuartel de Santiago, de Melilla, a responder de los cargos que le resulten en el expediente que contra el mismo se instruye por faltar a concentración para su destino a cuerpo.

1.288

MORENO DOMINGO, Raúl, conocido también por Hilario, de 17 años, soltero, natural de Cortogad, provincia de Orense, hijo de Salvador y Dolorea, zapatero o limpia botas, vecino de Gijón; comparecerá en el término de 10 días ante el Juzgado de instrucción de Pola de Siero, para constituirse en prisión y recibirle ampliación de indagatoria como procesado en el sumario número 47 de 1923, por robo.

MENDEZ FERNANDEZ, Demetrio, de 31 años de edad, hijo de Demetrio y de Antonia, natural de Santander, vecino de Oviedo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado de instrucción de Oviedo, a constituirse en prisión, en el sumario número 324 de 1933, que en el mismo se sigue sobre estafa, contra el mismo.

1.280

FERNANDEZ FERNANDEZ, Avelino, hijo de Manuel y de Gumersinda, natural de Loreda, Ayuntamiento de Villayón, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, cuyas señas personales son: nació el día 24 de abril de 1912, de oficio labrador, fué filiado como recluta para el reemplazo de 1933, 2.º llamamiento, domociliado últimamente en Loreda, Oviedo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo a la Caja de Recluta de Pravia, número 55; comparecerá dentro del plazo de treinta días en el Juzgado de Instrucción de Pamplona, ante el Juez instructor D. Joaquín Vara de Rey, del Regimiento de Infantería número 14, de garrnición en Pamplona.

ANUNCIOS NO OFICIALES

BANCO DE GIJON

ANUNCIO

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 19.185, expedido por este Banco el 15 de julio de 1927, a favor de doña Ramona Venta Nava, comprensivo de pesetas 55.500 nominales de Deuna Amortizable al 5 por 100, emisión 1.º de enero de 1927, sin impuestos, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón, 2 de mayo de 1934.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutiérrez.

Escuela Tip. de la Residencia provincial